

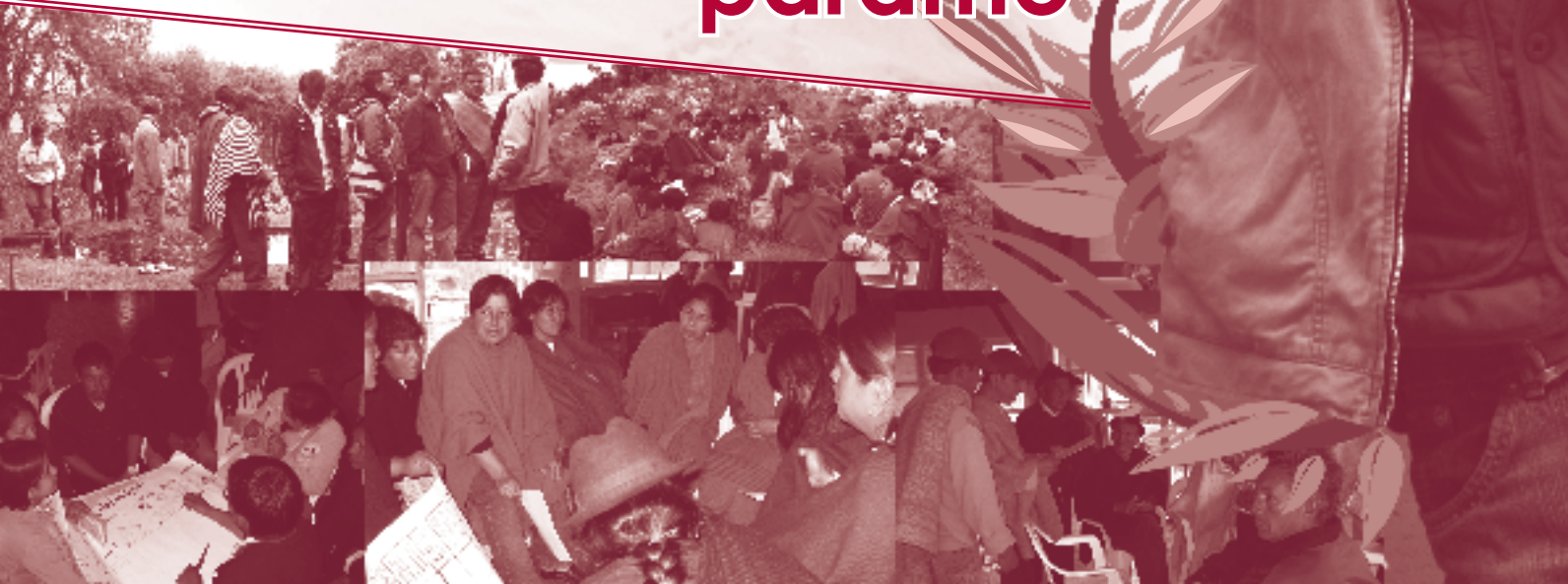
¡Cuidemos nuestro territorio!

MECANISMOS  
DE

**PARTICIPACIÓN**  
ciudadana

para la defensa y protección  
de nuestro

**páramo**





# INDICE



<b>Presentación.....</b>	<b>2</b>
<b>¿Porqué proteger los páramos?.....</b>	<b>3</b>
<b>Cuidando el territorio.....</b>	<b>5</b>
<b>¿Quiénes tienen la responsabilidad de cuidar el territorio y garantizar unas buenas condiciones ambientales?.....</b>	<b>6</b>
<b>En Colombia: la Constitución verde de 1991.....</b>	<b>8</b>
<b>¿Qué es la participación ciudadana?.....</b>	<b>9</b>
<b>¿Cuáles son los principales mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental?.....</b>	<b>12</b>
• Audiencia pública (Modelo de solicitud de audiencia pública)	
• Veedurías ciudadanas en asuntos ambientales	
• Consejos directivos de las cars	
• Derecho a intervenir en los procedimientos ambientales	
• Derecho de petición	
• Derecho de petición de información en materia ambiental	
<b>Mecanismos judiciales de participación ambiental.....</b>	<b>26</b>
• Acciones populares (Modelo de Acción popular)	
• Acciones de grupo (Modelo de demanda para acción de grupo)	
• Acción de cumplimiento (Modelo de Acción de cumplimiento)	
• Acción de tutela (Modelo de Acción de tutela)	
<b>Veamos una experiencia de acción ciudadana en el páramo de Rabanal .....</b>	<b>34</b>
<b>Algunas funciones que tienen de nuestras instituciones frente al tema ambiental.....</b>	<b>36</b>



# Presentación

¿Por qué y cómo participar en la protección de nuestros páramos?

Esta cartilla es un material de apoyo al proceso de capacitación sobre mecanismos de participación ciudadana, que se viene desarrollando desde el año 2008 en los sitios piloto del Proyecto Páramo Andino: páramos de Rabanal, Chiles, Belmira y el Duende.

Su objetivo principal es presentar a los lectores, miembros de la comunidad y técnicos de diversas instituciones interesados en la protección de su vereda o municipio, las herramientas básicas para la utilización de mecanismos de participación ciudadana disponibles para la defensa y protección del medio ambiente, así como los instrumentos para establecer un diálogo legítimo y hacer reclamaciones a las instituciones del Estado respecto a asuntos que afectan a la comunidad y sobre los que éstas tienen obligaciones asignadas por la ley.

**La ACCIÓN POPULAR y la ACCIÓN DE GRUPO, entre otras, son herramientas MUY FÁCILES y EFECTIVAS para hacer parte de la toma de decisiones sobre las actividades que afectan el territorio y la calidad de vida de la comunidad.**

# ¿Por qué proteger los páramos?

Los páramos nos ofrecen innumerables beneficios, sin importar si vivimos en la montaña o el valle, el campo o la ciudad. En ellos nacen muchos de los ríos del país; allí se deposita y almacena temporalmente gran parte del agua dulce que consumimos, así como la que se utiliza para la producción de energía hidroeléctrica, el riego de los cultivos y la industria.

La fabricación de TODOS los productos necesita agua; por ejemplo, para fabricar un paquete de papas fritas son necesarios 185 litros de agua y para hacer una hoja de papel, 10 litros.

**Mucha vida se garantiza desde los páramos... por eso nuestros antepasados indígenas consideraban la alta montaña andina como un lugar sagrado... tenían razón.**

El agua que llega a los acueductos de las principales ciudades viene, en su mayoría, de los páramos: la de Bucaramanga del páramo de San Turbán, la de Tunja del páramo de Rabanal, la de Medellín del páramo de Belmira, la de Bogotá de Chingaza, etc.

Además, los páramos, sus suelos y pajonales, cumplen una importante labor de limpieza del aire, capturando el carbono para que no se acumule en la atmósfera, causa principal del efecto invernadero y del calentamiento global.

**La biodiversidad es otra de las riquezas del páramo, ecosistema único de América del sur que alberga:**

- 4.700 especies de plantas
- 70 de mamíferos
- 87 de anfibios
- 154 de aves

Como si todo esto fuera poco, estos ecosistemas estratégicos son el espacio de vida de numerosas comunidades indígenas y campesinas que tienen derecho a vivir bien y el deber de proteger su territorio, como su casa.

# Cuidando el territorio!

La Constitución colombiana señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, es decir, que todos tenemos derecho a vivir y a disfrutar de un territorio con agua potable, aire puro y tierra libre de contaminación, también dice, que tenemos derecho a participar cuando se tomen decisiones que puedan afectar el lugar donde vivimos o trabajamos.

Todas las actividades que se desarrollan en un territorio lo afectan: unas veces de manera positiva y otras de manera muy negativa.

Hay varias actividades que ponen en riesgo la salud de nuestro entorno y la de nosotros mismos porque no se hacen con el cuidado necesario o no cumplen con las normas establecidas para que el medio ambiente se conserve en buen estado.

Algunas actividades mejoran nuestras condiciones de vida y otras, en cambio,

las deterioran. Por ejemplo, con la siembra de árboles en los márgenes de los ríos y quebradas los niveles de agua suben y se mantienen durante todo el año, lo cual es bueno para todos; en cambio, si se tala un bosque en lo alto de la montaña, lo más seguro es que en algún momento el agua empiece a escasear.

**El paisaje de nuestra vereda, los bosques, las quebradas, los humedales y su vegetación, y sus habitantes: abejas polinizadoras, aves, armadillos y venados, mantienen un territorio saludable y garantizan la provisión de servicios ambientales fundamentales como el agua para consumo doméstico, los cultivos y la industria.**

**Los paramos en Colombia cubren casi el 2% del territorio y suministran el agua dulce a aproximadamente el 70% de la población; por eso, CUIDARLOS ES RESPONSABILIDAD DE TODOS**



## ¿Quiénes tienen la responsabilidad de cuidar el territorio y garantizar unas buenas condiciones ambientales?

El artículo 8 de la Constitución señala que todas las personas, junto con el Estado y sus instituciones, tenemos la obligación de proteger la riqueza cultural, y preservar el medio ambiente para nosotros y para las generaciones futuras. Por eso el deber es de todos!

Muchos lugares en nuestro país son valiosos por ofrecer numerosos servicios ambientales, por lo tanto se les ha dado una protección especial; estos lugares (Parques Nacionales Naturales, Santuarios de Flora o Fauna, Parques regionales naturales, Reservas forestales, etc.), se han declarado áreas protegidas y allí sólo se permiten actividades como el turismo ecológico o los trabajos de investigación científica.

Sin embargo, algunos de estos sitios, estratégicos por su provisión de servicios ecosistémicos, como los páramos, han estado habitados desde hace mucho tiempo y las personas que viven allí dependen de ellos para su subsistencia. Estas personas, junto con las autoridades ambientales, son las encargadas de cuidarlos y de encontrar formas amigables de usar los servicios que la naturaleza ofrece, sin que se agoten.

Entre las instituciones y entidades encargadas de la protección del medio ambiente están: el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Defensoría del Pueblo, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), gobernaciones y autoridades municipales, entre otras.

En la página 36 encontrará las obligaciones que tienen estas instituciones para proteger el medio ambiente.

El agua, la madera, los frutos, las semillas, las plantas medicinales y algunos animales, son beneficios que nos ofrece la naturaleza y que son utilizados por las personas para el consumo propio o para la comercialización; estos productos son llamados bienes ambientales.

La capacidad que tiene la naturaleza para ofrecer beneficios a las personas, como la regulación del agua o la purificación del aire, es lo que se conoce como servicios ambientales.





# En Colombia: la “Constitución Verde” de 1991

A nuestra Constitución Política de 1991 se le conoce también como la “Constitución Ecológica o Verde”, ya que tiene muchos artículos que hablan directamente del medio ambiente y de su protección. Allí dice entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La Constitución Política de 1991 contiene tres tipos de derechos llamados de primera, segunda y tercera generación.

Los derechos de primera generación o derechos fundamentales son aquellos derechos mínimos que tiene cualquier persona. Son derechos que tenemos durante toda la vida y a los que no podemos renunciar ni podemos transferir; entre ellos están el derecho a la vida, a la libertad, al respeto, a la circulación libre, la libertad de pensamiento, de religión, de opinión y de petición, entre otros. Los derechos de segunda generación son aquellos que ponen a las personas en igualdad de condiciones frente al Estado para reclamar de este que cumpla con su deber de brindar un mínimo de bienestar a los ciudadanos.

Entre estos encontramos el derecho al trabajo, a un nivel de vida adecuado, a la educación, la salud y la seguridad social, entre otros.

Finalmente están los derechos de tercera generación o derecho de los pueblos, llamados de

## Participación:

El concepto **participación** está formado por tres elementos:

**Ser parte de:** pertenecer a algo (comunidad).

**Tener parte:** capacidad de hacer y decidir sobre ese algo.

**Tomar parte:** desempeñar un papel, asumir, compartir roles en la ejecución o decisiones

interés colectivo y del ambiente; son ejercidos por cualquier ciudadano y su finalidad es incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de las personas. Uno de ellos se refiere a que todas las personas tenemos derecho a gozar de un ambiente sano y la ley debe garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

También encontramos allí el derecho a la autodeterminación, es decir, el derecho que tienen los pueblos (por ejemplo las comunidades indígenas) a decidir sus propias formas de gobierno, su desarrollo económico, social y cultural y a estructurarse libremente, sin injerencias externas.

## ¿QUÉ ES LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA?

La participación ciudadana **es la intervención de las personas en los asuntos públicos** que los afectan personal o socialmente, sean estos políticos, económicos, sociales o ambientales. Es una acción individual o colectiva, y significa formar parte junto con otros (ciudadanos, empresas o instituciones públicas o privadas), de los procesos para la toma de decisiones, la fiscalización y el control de dichos asuntos públicos, **aportando puntos de vista, inquietudes o soluciones para reformar o transformar situaciones específicas.**

Se trata de un derecho y un deber de las personas que pertenecen a una comunidad y que comparten un espacio físico (país, ciudad, vereda o barrio). Todas las personas sin importar su raza, sexo, o cualquier otra condición, tiene derecho a participar





de los asuntos que afectan su comunidad, reflexionando y construyendo acerca de lo que es mejor para todos.

Para las comunidades rurales un asunto muy importante es la conservación y el uso sostenible del territorio. Sin embargo, muchas de las acciones de personas o empresas sobre el territorio son realizadas sin el cuidado necesario para no causar daños irreparables al medio ambiente. Acciones como la construcción de carreteras, la apertura de minas, el dragado de un río o el manejo de basuras, entre otros, requieren de una correcta planificación y además, no se pueden desarrollar sin consultar previamente a la comunidad (en el caso de indígenas y comunidades negras), ya que cualquiera de estas acciones las afectan de una u otra forma. En casos como estos la participación ciudadana es muy importante.

Para ejercer el derecho a la **participación ciudadana en defensa del medio ambiente** la Constitución ha dispuesto unos mecanismos que la hacen posible: los mecanismos administrativos, los mecanismos judiciales y los mecanismos políticos.

**La Constitución dice que  
“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.**





# ¿CUALES SON LOS PRINCIPALES

## MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN AMBIENTAL?

Los mecanismos de participación son instrumentos que permiten a las personas o a las comunidades, es decir a la sociedad civil, establecer un diálogo directo con el Estado y sus instituciones, sin necesidad de un juez como intermediario, para tratar asuntos que tengan que ver con la defensa de su entorno.



### Los mecanismos administrativos son:

- 1) Derecho de petición
- 2) Derecho de petición de información en materia ambiental
- 3) Audiencia pública ambiental
- 4) Derecho a intervenir en procedimientos administrativos
- 5) Derecho a la petición de intervención
- 6) Derecho a la consulta a comunidades indígenas y negras
- 7) Acción de policía.

**A continuación vamos a explicar algunos de ellos:**



## 1. Derecho de petición

Esta es una de las herramientas más importantes para hacer valer nuestros derechos como ciudadanos. Desde la nueva Constitución de 1991 se constituye en un derecho fundamental, así como el derecho a la vida, a la libertad y a la igualdad.

El derecho de petición es el derecho que tenemos todas las personas (naturales o jurídicas) a dirigirnos en forma verbal o escrita, de manera respetuosa, a cualquier autoridad solicitando información y una pronta respuesta. Por su parte la autoridad a la que se le ha hecho la solicitud tiene la obligación de responder, y en caso que se requiera, resolver el caso o la solicitud planteados.

## 2. Derecho de petición de información en materia ambiental

El derecho a la información es la capacidad de acceder, solicitar y conocer datos, documentos y demás contenidos que el ciudadano considere de interés o necesidad.

En Colombia todas las personas tienen derecho a

**El derecho de petición es una de las herramientas más importantes para hacer valer nuestros derechos**





consultar la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre materiales o actividades que puedan ser peligrosas para sus comunidades, siempre que dicha información no tenga carácter reservado conforme a la Constitución o la Ley.

**En junio de 1992 se celebró en Río de Janeiro, Brasil, la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, en la que se estableció, entre otras cosas, uno de los ideales más importantes para el desarrollo sostenible: todas las personas deberán tener acceso a la información sobre el ambiente, oportunidad de participar en los procesos de toma de decisiones que lo afectan y un efectivo acceso a la justicia.**

En el momento en que se produce alguna contaminación o deterioro ambiental sobre nuestro entorno, o que nuestra salud o la de nuestra comunidad se vea afectada por alguna acción determinada, tenemos derecho a presentar petición de información ante las autoridades ambientales. Cualquier persona (natural o jurídica) tiene derecho a ser informada, entre otros, sobre los siguientes temas:

- Materiales o actividades que son peligrosos para la salud humana o que producen contaminación al medio ambiente.

- El monto y utilización de los recursos financieros que están destinados a la preservación del medio ambiente.
- Los procedimientos y acciones encaminadas al cuidado o mantenimiento que se realiza sobre las fuentes de agua de un municipio.
- Los cambios en el uso de la tierra que puedan afectar los servicios ambientales como el aire, el agua, la polinización o el control biológico de plagas, entre otros.

Esta acción también se realiza cuando se necesita información para determinar los efectos sobre el medio ambiente o la población de algún proyecto, programa o actividad que se realice en el territorio. Las autoridades ambientales cuentan con 10 días para contestar las peticiones de información, 15 días para contestar quejas, reclamos o manifestaciones y 30 días para contestar consultas<sup>1</sup>.

Es obligación de la autoridad responder las peticiones en los tiempos establecidos. En caso de retraso injustificado, el servidor público o funcionario encargado será sancionado por “mala conducta”.

#### **Veamos un ejemplo de un derecho de petición:**

**Una comunidad bien informada puede aportar positivamente en la protección del medio ambiente y los recursos naturales de su localidad, municipio o región.**

1. Ver en el glosario de la pagina 40 la definición de quejas, reclamos, manifestaciones y consultas

### **MODELO DE SOLICITUD DE UN DERECHO DE PETICIÓN:**

Municipio y fecha (día, mes y año)

Doctor

XXXXXXXXXX

Alcalde municipal (persona o entidad a quien vaya dirigido el derecho de petición)

Institución o entidad: Alcaldía, CAR, Gobernación, etc.

En ejercicio del derecho fundamental de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional al igual que lo reglamenta el decreto 01 del 2 de enero de 1984 comedidamente expongo y solicito lo siguiente:

Mi nombre, documento de identidad y domicilio son como aparecen al final de este escrito.

Soy líder de mi comunidad y quiero presentar el siguiente caso que nos viene afectando desde hace varios años. La finca XX de la vereda “XXX”, viene arrojando sus aguas servidas a la cuenca del río XXXX, sitio de toma de agua de la familia Casas de la finca X, produciendo con esto contaminación y degradación de la calidad de sus aguas, provocando daños a la salud de sus integrantes. Se han presentado reclamos y quejas a la entidad competente sin recibir respuesta alguna.

En relación con lo anteriormente expuesto, solicito a ustedes lo siguiente:

1. Que se realice un análisis químico de las aguas del sitio de captación de la familia afectada.
2. Que se adecue un sistema de tratamiento de aguas servidas en la finca XX.
3. Que se garantice agua potable para la familia hasta ahora afectada.
4. Que se realicen las actividades necesarias para garantizar la protección de la microcuenca XXXX.

Espero que usted como autoridad respetuosa de los principios constitucionales y del contenido de la democracia participativa, al tenor de lo que señala el artículo 2 y 23 de la constitución política, al igual que lo que contempla el Decreto 01 de enero 2 de 1984, artículo 1 al 9, 31 y 76 respectivamente; me dé pronta resolución a mi petición de la forma en que aquí lo solicito.

Anexo 1: Fotos del estado de contaminación

Anexo 2: Copia de diagnóstico médico de intoxicación a causa de consumir agua contaminada.

La dirección donde puedo recibir la correspondencia es XXXX

Nombre

Cédula

Celular

Teléfono fijo

Anexo: lo anunciado.



# 1. Audiencia pública

Es un mecanismo de participación que permite a la comunidad, a las organizaciones, a la autoridad ambiental o a cualquier otra autoridad, abrir un espacio para informarse, conocer, expresar opiniones o intercambiar criterios sobre la conveniencia de una obra, actividad, proyecto, solicitud de licencias, permiso o concesión ambiental, que se desarrolle o pretenda desarrollarse, y que pueda causar impacto al ambiente, a los recursos naturales y por ende a la calidad de vida de la comunidad.

Es importante señalar que en la audiencia pública NO se toman decisiones; allí se da información, se reciben opiniones y documentos que se considere importante y necesario que la autoridad ambiental tenga en cuenta al momento de tomar decisiones. Las leyes que regulan la Audiencia Pública son: Ley 99 de 1993 artículo 72 y Ley 489 de 1998 en sus artículos 32 y 33.

## ¿Quién la puede solicitar?

Un grupo de por lo menos 100 personas; la reunión de tres entidades sin ánimo de lucro, no necesariamente de carácter ambiental (Juntas de Acción Comunal, organizaciones campesinas, Juntas de Acueducto, etc.); los alcaldes; las autoridades ambientales; el Defensor del pueblo; los gobernadores; el Procurador General de la Nación o el delegado para asuntos ambientales; el Ministro del Medio Ambiente.

## ¿Ante qué institución debe presentarse la solicitud de audiencia pública?

Ante la autoridad ambiental, es decir, las Corporaciones Autónomas Regionales.

## ¿En que momento se realiza?

1. Cuando sea necesaria más información frente a cualquier proyecto o programa que afecte los intereses socioambientales de la comunidad.
2. Antes de la expedición de un Acto Administrativo que otorgue o modifique la licencia o el permiso ambiental de una obra o proyecto; en ningún caso se llevará a cabo antes del estudio de impacto ambiental.
3. Durante la ejecución de la obra, es decir, una vez se ha dado el Acto administrativo que otorga el permiso o la licencia ambiental, o cuando se incumpla una o varias de las obligaciones en él contenidas.

## MODELO DE SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA

Señores  
(NOMBRE DE LA ENTIDAD)  
Ciudad.

Señores:

Los suscritos, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, identificados con las cédulas de ciudadanía número \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, mayores de edad y domiciliados en (ciudad) residentes en \_\_\_\_\_, respectivamente, miembros de la comunidad u organización (nombre del barrio que representan) nos permitimos muy respetuosamente solicitar de esa entidad la realización de una Audiencia Pública, con el fin de:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 489 de 1998. Agradecemos a ustedes efectuar la convocatoria e indicarnos la metodología por seguir para la realización de la Audiencia Pública.

Atentamente,

(Firma) \_\_\_\_\_  
(Identificación) C.C. \_\_\_\_\_

Anexo: lo anunciado.





### **Una vez solicitada...**

La autoridad ambiental, es decir la Corporación Autónoma Regional, es la encargada de convocar la audiencia mediante un edicto que debe fijarse en la Secretaría de la misma Corporación, en un lugar visible, y durante 10 días. Adicionalmente el edicto debe ser publicado en algún medio de comunicación.

La autoridad ambiental es la llamada a presidir la audiencia, en la cual intervienen: el solicitante de la audiencia, un representante del ministerio público (el procurador, el defensor del pueblo o su delegado), el gobernador (no necesariamente), el alcalde y las organizaciones que hayan escrito las ponencias.

De lo ocurrido en la audiencia se levantará acta que hará parte de la solicitud de la licencia ambiental.

**Las audiencias públicas son oportunidades de encuentro entre ciudadanos, organizaciones y autoridades y quienes tienen la responsabilidad de decidir sobre un tema específico que los afecta directa o indirectamente. Su finalidad es que las personas se involucren y participen del proceso de toma de decisiones.**

**Las autoridades ambientales, es decir las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) tienen la obligación de realizar una audiencia pública al año sobre la gestión realizada en el periodo.**



## 2. Veedurías ciudadanas en asuntos ambientales

### ¿Qué son?

Un mecanismo de participación que le permite a los ciudadanos y a las diferentes organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre procesos de gestión pública en los que se empleen recursos públicos. Por ejemplo: acciones de las CAR, obras de infraestructura como carreteras, represas, hidroeléctricas, inversión municipal en proyectos ambientales como compra de predios para conservación de cuerpos de agua, entre otros.

**Es importante aclarar que la veeduría es un acto cívico absolutamente voluntario y que no existe retribución económica alguna por actuar como veedor.**

### ¿Quién puede ser un veedor?

Todos los ciudadanos, de manera colectiva (organizaciones comunitarias, benéficas, sin ánimo de lucro) o individual que cuenten con el respaldo de la comunidad.

Los veedores serán elegidos democráticamente previa inscripción ante las personerías municipales o distritales, o ante las Cámaras de Comercio de la jurisdicción. La inscripción se hará mediante acta en la cual conste:

- Nombre de los integrantes
- Documento(s) de identificación
- Lugar de residencia
- Actividad a la que se quiere hacer seguimiento, es decir, obra, contrato o proyecto objeto de la veeduría (carretera, acueducto, etc.).
- Nivel territorial sobre el cual se hará la veeduría (veredal, municipal, etc.).
- Duración de la veeduría.

### Requisitos para ser un veedor

- Saber leer y escribir.
- Residir o estar trabajando por más de un año en forma consecutiva, en la localidad en la cual se hará la veeduría.
- Tener algún grado de conocimiento o competencia en relación con la obra, contrato o proyecto objeto de la veeduría.

### Impedimentos

- Tener alguna relación con el objeto de la veeduría, es decir, algún indicio de que se pueda sacar alguna ventaja personal de ésta.
- Haber trabajado recientemente con la obra, contrato o proyecto objeto de la veeduría.
- Ser trabajador público municipal, departamental o nacional con funciones relacionadas con la obra, contrato o proyecto sobre el cual se ejerce la veeduría.
- Ser concejal, diputado o congresista.

**La ley 850 de 2003 desarrolla los procedimientos para ejercer veedurías ciudadanas.**

### ¿Sobre que temas se puede hacer veeduría?

Las obras, proyectos o programas que sean de interés para la comunidad, en salud, seguridad, educación, medio ambiente, vivienda, servicios públicos, entre otros. De ellos se podrá hacer seguimiento sobre:

- El desarrollo adecuado de los procesos de planeación, participación comunitaria y toma de decisiones ambientales.
- El adecuado manejo de fondos y recursos en proyectos ambientales.
- El desempeño de los funcionarios.
- El cumplimiento de las normas, licencias o permisos ambientales.
- La ejecución y calidad técnica de las obras y programas regionales.

Así mismo los veedores pueden solicitar informes verbales o escritos sobre el cumplimiento de los programas, contratos o proyectos.

Generalmente los veedores presentan informes, observaciones y sugerencias a los ciudadanos que representan.

## 3. Consulta previa

### ¿Qué es?

Este mecanismo de participación es un derecho fundamental colectivo que tienen las comunidades étnicas (indígenas, afrodescendientes) para

proteger sus costumbres, saberes y riquezas. Consiste en un proceso público especial y obligatorio que se debe realizar previamente, siempre que se vaya a adoptar, decidir o ejecutar alguna medida judicial, administrativa o legislativa, o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, que puedan afectar directamente las formas de vida de estas comunidades en su aspecto territorial, ambiental, cultural, social, económico, de salud o cualquier otra, buscando proteger su integridad y garantizando el derecho a la participación.

**La consulta previa aplica para comunidades étnicas, es decir, indígenas y afrodescendientes. Está regulada por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), artículo 7 y ratificada por Colombia mediante la ley 21 de 1991.**

La consulta previa se fundamenta en el derecho que tienen los pueblos de decidir sus prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y las tierras que ocupan o utilizan, y de controlar, en lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural; además, en el derecho de dichos pueblos a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.



## ¿Para qué se hace una consulta previa?

1. Para que la comunidad tenga pleno conocimiento sobre los proyectos destinados a explorar o explotar los recursos naturales en los territorios que les pertenecen o que ocupan, así como sobre los mecanismos, procedimientos y actividades necesarios para llevarlos a cabo.
2. Para informar a la comunidad sobre la forma como la ejecución de un proyecto, obra o actividad puede afectar lo que los constituye como grupo social, cultural, económico y político.
3. Para dar a la comunidad la oportunidad de valorar, libremente y sin interferencias extrañas, las ventajas o desventajas de un proyecto, obra o actividad para sus miembros, o para que sean escuchadas sus inquietudes y pretensiones en la defensa de sus intereses, y para pronunciarse sobre la viabilidad de cualquiera de estas acciones.

## ¿Cuál es el procedimiento de la consulta?

La autoridad ambiental verificará la participación o no de las comunidades dentro de los estudios de impacto ambiental, dentro de los 15 días a partir de la solicitud de la licencia ambiental. Luego se citará a reunión de consulta previa que deberá celebrarse en los 30 días siguientes a la resolución que dicte la autoridad ambiental.

## ¿Cuándo debe realizarse?

De acuerdo con lo señalado anteriormente, la consulta previa debe desarrollarse en los siguientes casos:

1. Cuando se vayan a tomar medidas legislativas o administrativas que puedan afectar directamente a las comunidades.
2. Cuando se vayan a adoptar decisiones respecto de la explotación de recursos naturales en territorios indígenas y de comunidades afrodescendientes.
3. Cuando se vayan a otorgar licencias ambientales para proyectos, obras o actividades. En cada caso la comunidad debe estar considerada en los estudios de impacto ambiental.
4. Cuando se vayan a realizar obras de exploración, explotación o inversión en territorios indígenas.
5. Cuando se vaya a realizar la determinación de las áreas indígenas restringidas al interior de las zonas mineras indígenas.

## 4. Consejos directivos de las CAR

(Definidos en la Ley 99 de 1993 artículos 26, literal f y g.)

### ¿Qué son?

Son los órganos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales.

### ¿Quiénes pueden hacer parte de los consejos directivos de las CAR?

Además de los miembros designados por la ley, los Consejos directivos deben contar con un representante de las comunidades indígenas o una etnia tradicional asentada en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas y dos representantes de entidades sin ánimo de lucro con domicilio en la jurisdicción de la Corporación y cuya función principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales, elegidos por ellas mismas.

### ¿Cuándo se eligen los miembros de consejo?

La elección de los representantes y los respectivos suplentes se efectuará dentro de los 15 primeros días del mes de septiembre del año anterior a la iniciación del periodo respectivo.

## ¿Cuál es el procedimiento para ser un miembro de Consejo?

Las comunidades indígenas o etnias que aspiren a participar en la elección de sus representantes al Consejo directivo deberán entregar a la Corporación respectiva los siguientes documentos:

- Certificado expedido por la Dirección General de Asuntos Étnicos del Ministerio del Interior, o de la entidad que haga sus veces, donde conste denominación, ubicación, representante legal y los demás aspectos que sean necesarios para identificar la comunidad o etnia.
- Copia del acta de la reunión en la que conste la designación del miembro de la comunidad o etnia postulado como candidato.

Las ONG o entidades sin ánimo de lucro que deseen ser elegidas, deben presentar certificación de existencia y representación legal con mínimo tres años de labores, certificación sobre la ejecución de mínimo tres proyectos o actividades ambientales y una agenda programática de acción para el respectivo periodo.



## 5. Derecho a intervenir en los procedimientos ambientales

(Está descrito y reglamentado en la Ley 99 de 1993 artículo 69 y 70.)

### ¿Qué es?

Es un mecanismo de participación mediante el cual se da la posibilidad a cualquier persona (natural o jurídica, pública o privada), de formar parte de los procedimientos administrativos que adelanta la autoridad ambiental, referentes a la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias ambientales, y a la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de normas y regulaciones ambientales.

### ¿Quién puede intervenir?

Cualquier persona (natural o jurídica, pública o privada). Quien ejerce este derecho entra a formar parte del proceso y como tal, la autoridad ambiental deberá notificarle todos los actos administrativos de manera que pueda interponer recursos, presentar pruebas o acudir a otros recursos legales.

### ¿Cuál es el procedimiento?

Elevar la solicitud a la autoridad ambiental mediante un oficio que contenga nombre, identificación, lugar de residencia y firma de la persona interesada, donde se manifieste el deseo de ejercer el derecho de intervención en determinada actuación administrativa.





# MECANISMOS JUDICIALES

## DE PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

Estos son procedimientos en los que es un juez quien resuelve el caso. Dentro de los mecanismos judiciales de participación ambiental para la defensa de los derechos colectivos, tenemos las acciones populares y las acciones de grupo.



### 1. Acciones populares

Mecanismo contemplado en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991:

*“La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.”*

Igualmente está contemplado en la Ley 472/98: Defensa de los derechos e intereses colectivos.

#### ¿En que casos se realizan acciones populares?

Las acciones populares se llevan a cabo cuando alguna acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares atentan contra los derechos y los intereses colectivos.

### MODELO DE ACCIÓN POPULAR

Señor  
Juez Civil del Circuito de \_\_\_\_\_  
E. S. D.

Nosotros \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, identificados con las cédulas de ciudadanía \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ mayores de edad, domiciliados en \_\_\_\_\_, en ejercicio de la Acción Popular, demandamos a \_\_\_\_\_ (puede ser persona natural; si es persona jurídica debe identificarse también su representante legal), con el fin de que mediante sentencia se ordene a la parte demandada \_\_\_\_\_ (precisar la pretensión principal).

Fundamento la presente acción en los siguientes hechos y motivos: \_\_\_\_\_

Solicito que se tengan como pruebas los siguientes documentos que anexo: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_.

Atentamente,

(firmas del solicitante o solicitantes)  
Identificación(es)

Anexos:



### ¿Quién puede presentar la acción?

Cualquier persona

### ¿Cuál es el procedimiento?

Se presenta de manera verbal o escrita y no necesita la intermediación de abogado.

### ¿Ante quién se interpone la acción?

Si la Acción es contra entidades públicas o personas privadas que cumplen funciones públicas, se dirigirá a los jueces administrativos en primera instancia, y al Tribunal Administrativo del Departamento en segunda instancia.

- Si la acción es contra particulares, se interpondrá ante los jueces civiles del circuito.
- Ocasionalmente pueden presentarse ante el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, que lo dirigirá al Juez Civil de Circuito competente.

### ¿Qué contiene una demanda de acción popular?

- El derecho o interés colectivo que está amenazado.
- La narración de los hechos que originan la acción.
- La enumeración de las peticiones.
- Se menciona, si es posible, a la persona natural o jurídica, o la autoridad pública responsable de la amenaza.
- Se anexan las pruebas de los hechos antes mencionados.
- Las direcciones donde se espera recibir las notificaciones.
- Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

## 2. Acciones de grupo

Consagradas en la segunda parte del artículo 88 de la Constitución Política de 1991 (2):

*“También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares”.*

### ¿Cuál es el objetivo de una acción de grupo?

Salvaguardar los derechos de un grupo de personas afectadas por la misma

## MODELO DE DEMANDA PARA ACCIÓN DE GRUPO

Señores

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Si es Acción de Grupo contra autoridad)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (Si es Acción de Grupo contra un particular)

Ciudad.

Ref: Acción de Grupo de XXX y otros contra XXXXX.

Respetados señores Magistrados:

XXXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. 0000, expedida en xxxx, residente en \_\_\_\_\_, actuando en mi nombre y en el de todos los integrantes de la comunidad de \_\_\_\_\_, integrada entre otros por (incluir por lo menos veinte, con fundamento en lo previsto por el artículo 48 de la Ley 472 de 1998, por medio de la presente formulo demanda de acción de grupo a favor de XXX (mencionar e identificar a los integrantes del grupo reclamante) y en contra de XXXX, quien con sus acciones (u omisiones) ha dado lugar a que se nos afecten los derechos XXX (vida, integridad, patrimonio, honra, salubridad, etc.), con fundamento en los siguientes hechos:

- 1.
- 2.
- 3.

### Pretensiones

1. Que se declare administrativa (o civilmente) responsable a XXX, quien con sus acciones (u omisiones) ha afectado los derechos a XXXX (vida, patrimonio, etc.) de XXXX.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a XXX a pagar a XXX (integrantes del grupo), las siguientes sumas de dinero:
  - a) Por perjuicios materiales:
    - Daño emergente
    - Lucro cesante
  - b) Por perjuicios morales:
  - c) Por daño fisiológico o a la vida de relación.

### Fundamento de derecho

Relacionar las normas en que se apoya la acción: Artículo 88 de la Constitución Política, Ley 472 de 1998, y demás normas en las que se consagra la garantía de los derechos que se consideran vulnerados.

### Notificaciones

Dirección de los demandantes, de su apoderado y los demandados.

Nombre demandante y firma.

causa, y su finalidad es obtener reconocimiento y pago de indemnización por perjuicio. El grupo debe ser de 20 de personas como mínimo.

### ¿Cuándo es apropiada una acción de grupo?

Cuando un grupo de personas se ven afectadas por una acción u omisión por parte de entidades públicas o privadas, o por alguna causa que origine perjuicios individuales para las mismas.

### ¿Ante quién se realiza la acción de grupo?

- Si la actividad que está afectando a la comunidad proviene del Estado o de un particular que cumple una función pública, la acción se debe dirigir al tribunal administrativo departamental.
- Si por el contrario la actividad que está afectando proviene de una persona particular, la acción se debe dirigir a un juez ordinario, concretamente al juez civil del circuito.

### ¿Quién puede presentar la acción de grupo?

Cualquier persona que pertenezca al grupo afectado.

### ¿Cuál es el procedimiento?

La acción de grupo se diligencia por escrito y necesita de un abogado para ser presentada.

## 3. Acción de cumplimiento

Establecida en el Artículo 87 de la Constitución Política de 1991 y reglamentada mediante la Ley 393 de 1997.

### ¿Cuál es su objetivo?

Hacer cumplir una ley o un acto administrativo.

### ¿Cuándo se solicita?

Cuando se presente acción u omisión de la autoridad o particulares que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de ley o actos administrativos.

### ¿Cuándo NO es procedente una acción de cumplimiento?

- Para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la acción de tutela.
- Cuando ya se ha dado una acción de cumplimiento por los mismos hechos.
- Cuando exista otro instrumento para lograr el cumplimiento o cuando el cumplimiento de la norma genere gastos.

### ¿Quién puede presentar la Acción de cumplimiento?

Cualquier persona.

### ¿Cuál es el procedimiento?

No necesita abogado y se puede presentar de manera verbal o escrita.

## MODELO DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Señor  
Magistrado  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
E. S. D.

Yo, \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ (o tarjeta de identidad No. \_\_\_\_\_), residente en \_\_\_\_\_, formulo ante usted Acción de Cumplimiento contra \_\_\_\_\_, quien ha incurrido en incumplimiento contra \_\_\_\_\_, quien ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en \_\_\_\_\_ (determinación de la norma o acto incumplido), tal como se desprende

de los siguientes hechos:

1. Tal como lo dispone \_\_\_\_\_ (acto incumplido), en las actuales circunstancias tengo derecho a \_\_\_\_\_.
2. Pese a que así lo ordena el \_\_\_\_\_ (acto incumplido), se ha negado a hacer efectiva tal disposición.
3. \_\_\_\_\_.
4. Con todo, respetuosamente me dirigí a \_\_\_\_\_ mediante comunicación de fecha \_\_\_\_\_, a la cual se respondió ratificándose en su decisión de no acceder a lo solicitado.

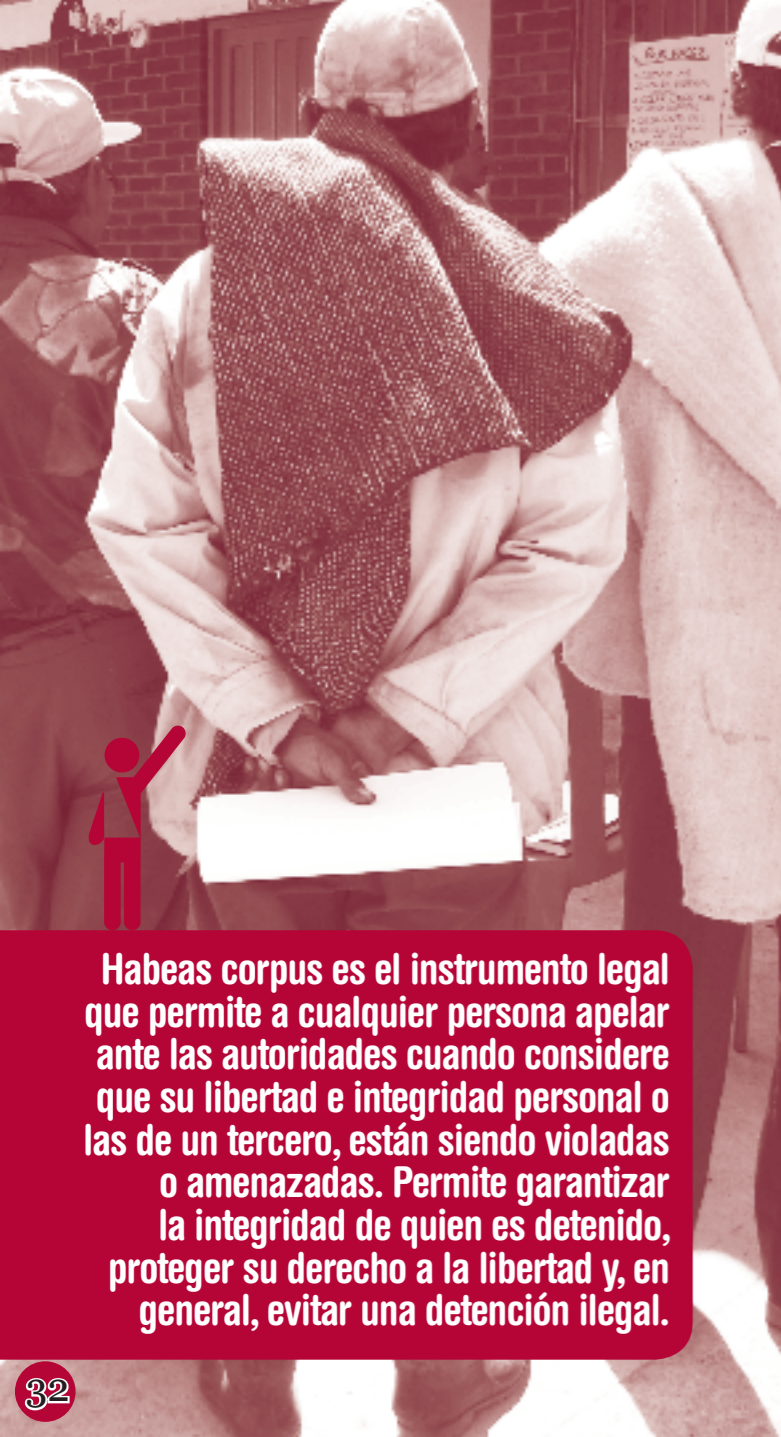
Con el fin de facilitar la respectiva determinación, solicito que se ordene la práctica y se tengan como pruebas las siguientes:

1. Copia de \_\_\_\_\_ emanada de \_\_\_\_\_ (si se trata de acto administrativo).
2. Oficio donde \_\_\_\_\_ se demuestra la renuencia de \_\_\_\_\_ en dar cumplimiento a lo ordenado por \_\_\_\_\_.
3. \_\_\_\_\_.

Por último, manifiesto que no he presentado ninguna otra solicitud ante autoridad alguna, en relación con los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

Atentamente,  
Firma del Accionante  
Identificación  
Anexos:





## 4. Acción de tutela

Creada con el Artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y reglamentada mediante los decretos 306 y 2591 de 1992 y /92

### ¿Qué es?

La acción de tutela es el mecanismo que permite la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales (la vida, la igualdad, el derecho de petición, etc.), cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

### ¿Cuándo aplica una acción de tutela?

Cuando una acción de las autoridades o de particulares encargados de la prestación de un servicio público viole los derechos fundamentales de las personas. Sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, o cuando para proteger el derecho se pueda invocar el recurso de habeas corpus.

### ¿Quién puede presentar la acción?

Cualquier persona. No requiere de representante legal o abogado. Su forma de presentación puede ser verbal o escrita.

**Habeas corpus es el instrumento legal que permite a cualquier persona apelar ante las autoridades cuando considere que su libertad e integridad personal o las de un tercero, están siendo violadas o amenazadas. Permite garantizar la integridad de quien es detenido, proteger su derecho a la libertad y, en general, evitar una detención ilegal.**

## MODELO DE ACCIÓN DE TUTELA

Señor

Juez

(Promiscuo, civil municipal, de menores, civil circuito, civil de familia, penal municipal, penal del circuito, Tribunal Superior de \_\_\_\_\_)

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Yo, \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ (o tarjeta de identidad No. \_\_\_\_\_), residente en \_\_\_\_\_, obrando en mi propia causa, formulo ante usted acción de tutela contra \_\_\_\_\_, para que suspenda los actos perturbadores de mi derecho de \_\_\_\_\_ (libertad de opinión, de reunión, de trabajo, de información, de ciencia, de pensamiento, a la intimidad personal, a la vida, a la vida, debido proceso, de defensa, etcétera), que está siendo desconocido (o se encuentra amenazado o en peligro) a causa de los siguientes hechos:

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_

Los anteriores hechos constituyen una violación (o amenaza) a mi derecho fundamental a \_\_\_\_\_ porque \_\_\_\_\_.

Solicito al señor juez se ordenen, practiquen y tengan como pruebas lo siguiente:

\_\_\_\_\_

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos relatados.

El suscrito recibe notificaciones personales en la \_\_\_\_\_ de esta ciudad.

Atentamente,

(Firma del Demandante) \_\_\_\_\_

(Identificación) \_\_\_\_\_

## VEAMOS UNA EXPERIENCIA DE ACCIÓN CIUDADANA EN EL PARAMO DE RABANAL

El páramo de Rabanal, ubicado en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, tiene una extensión aproximada de 16.356 hectáreas (ha) distribuidas entre los 3.200 y 3.585 metros de altitud; y aunque está bastante intervenido por actividades como la agricultura, la ganadería y la minería (extracción de carbón), presenta relictos importantes de vegetación de páramo y subpáramo y algunas especies de frailejón que sólo se encuentran allí. Su población es principalmente campesina, en su mayoría habitantes de zonas de menor altura con predios en el área de páramo que emplean para el cultivo de papa.

Dentro de los principales servicios ambientales que presta este páramo a la población de los municipios de Tunja, Ráquira, Samacá, Lenguaque, Guachetá y Ventaquemada, está la regulación hídrica. Este servicio surte de agua a 300.000 personas aproximadamente.

Pensando en el bienestar de la comunidad y en salvaguardar la provisión de agua, los acueductos de la vereda Firta Peña Arriba, el del casco urbano de Ráquira, el Regional No. 2 de Guachetá y varias familias vecinas, solicitaron a la Alcaldía de Ráquira apoyo para conocer acerca de las actividades de una empresa minera sobre el páramo de Rabanal y el posible efecto negativo que éstas pudieran tener sobre las fuentes de agua.

Así, en el 2007 la comunidad de Ráquira, representada por la Personería, presentó un Derecho de Petición ante la autoridad competente, en este

caso las corporaciones autónomas regionales con jurisdicción en la zona, para solicitar una visita técnica con el fin de verificar si las actividades mineras estaban causando deterioro ambiental.

El 26 de Abril del mismo año las autoridades ordenaron realizar la visita, la cual se llevó a cabo en mayo con la participación de la CAR, Corpoboyacá, el Alcalde, la Personera municipal y el Concejo Municipal de Ráquira, así como representantes de la comunidad de los municipios de Ráquira y Guachetá y de la compañía minera.

La CAR expidió el concepto técnico producto de la visita, en el cual anota que la compañía minera ha contratado la construcción de 4 km de vía de acceso a los sitios definidos para la ejecución de las actividades de exploración minera; que esta vía se localiza en el páramo de Rabanal, en un rango de altura entre los 3.200 a 3.400 msnm., y transcurre entre las jurisdicciones de Ráquira y Samacá, con las siguientes consecuencias de deterioro en la jurisdicción de Corpoboyacá (10.000 m<sup>2</sup>):

- Afectación de cuatro drenajes naturales, afluentes de la quebrada Honda, abastecedora de acueductos.
- Modificación morfológica y paisajística del páramo y pérdida de la calidad del suelo, a partir de la fragmentación y pérdida de vegetación, especialmente la biomasa, representada en las especies nativas en mención. En este punto vale anotar que son los suelos y la vegetación

de páramos los encargados de la acumulación y regulación de agua.

- Afectación de un número estimado de 25.000 frailejones, de más de dos especies. Entre ellas se encuentra Espeletia chocontana, categorizada como especie en peligro por parte del Instituto Humboldt y una nueva especie totalmente endémica de este pequeño páramo la Espeletopsis rabanalensis (Díaz y Rodríguez 2008).
- Disminución y descomposición de los bancos de semillas, ocasionados por la compactación y degradación del suelo.
- Retraso de los procesos sucesionales de la vegetación del páramo.

Una vez expedido el juicio técnico se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos, se realizó la apertura de término probatorio y se tomó la decisión de fondo: el proferimiento de una sanción e imposición de obligaciones, por parte de las dos autoridades ambientales: CAR y Corpoboyacá, además de los controles técnicos y veedurías para el seguimiento de las actividades de recuperación impuestas.



# ALGUNAS FUNCIONES DE NUESTRAS

## INSTITUCIONES FRENTE AL TEMA AMBIENTAL



### Gobernaciones:

- Pueden apoyar a los municipios en elaboración y ejecución de planes tendientes a la protección y conservación de los páramos; el fundamento de esto es el artículo 298 de la Constitución política de Colombia.
- Deben cumplir y hacer cumplir las normas ambientales existentes según lo establecido en el artículo 305.
- Tienen atribuciones de policía para temas ambientales, por lo tanto pueden imponer y ejecutar medidas de policía (...) que sean aplicables según el caso (art. 83 Ley 99 de 1993), tales como evitar la minería, la ganadería y la agricultura en zonas de páramo.
- Hacen parte del Consejo Directivo de las CAR (art. 26 Ley 99 de 1993) y por ello tienen la posibilidad de instar a la declaratoria de áreas protegidas como distri-

tos de manejo integrado y de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, así como reglamentar su uso y funcionamiento.

- El estar en el Consejo Directivo de las CAR los faculta también para participar en la aprobación del plan general de actividades y del presupuesto anual de inversiones (art. 27 Ley 99 de 1993) Ambas herramientas pueden ser utilizadas para la protección de los páramos de su departamento.

### Alcaldías:

- Los alcaldes debe velar, según el artículo 136 de 1994, por el desarrollo sostenible de su municipio en concurrencia con las entidades que determine la ley, esto quiere decir que si bien es necesario el desarrollo económico, no se puede atentar contra el medio ambiente y los páramos.
- Los alcaldes pueden, de acuerdo con el artículo 65 ley 99 de 1993, dictar según las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa de los páramos del municipio.
- También pueden ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano. Ejemplo: normas que reglaman-

ten las actividades que se pueden desarrollar en los páramos, que traten sobre la creación de grupos de guarda paramos y que sancionen actividades no permitidas.

- Los alcaldes tienen funciones de policía para temas ambientales, por lo cual la ley los habilita para la imposición y ejecución de medidas de policía (...) que sean aplicables según el caso (art. 83 Ley 99 de 1993), tales como evitar la minería, la ganadería en zonas de páramo.
- Los alcaldes hacen parte del Consejo Directivo de las CAR (art. 26 Ley 99 de 1993) pueden contribuir instando a la declaratoria de áreas protegidas como distrito de manejo integrado y de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, así como reglamentar su uso y funcionamiento. El estar en el Consejo Directivo de la CAR los faculta también para participar en la aprobación del Plan General de Actividades y del presupuesto anual de inversiones (art. 27 Ley 99 de 1993).

### Corporaciones Autónomas Regionales:

- Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción.
- Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.
- Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protec-



ción ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

- Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
- Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.
- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.
- Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables,

incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente.

- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.
- Reservar, alinderrar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.
- Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.
- Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de causas y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción.
- Adelantarencoordinaciónconlasautoridadesde lascomunidadesindígenasyconlasautoridades de las tierras habitadas tradicionalmente

por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

- Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes.
- Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.

Entre otras.







## Glosario

**Estado:** conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado<sup>1</sup>.

**Nación:** está conformada por los habitantes del mismo territorio que comparten costumbres y gobierno.

**Territorio:** es un espacio físico, un lugar, en el que habita una comunidad particular, con una determinada manera de relacionarse con su medio natural y entre sí: política, económica, demográfica, en resumen su cultura.

**Derecho:** orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad.

**Acción de grupo:** es la acción a través de la cual unas personas constituidas como grupo, llaman la atención de la justicia para pedir restauración o indemnización de los daños que alguna acción o amenaza pudiera causarles.

<sup>1</sup> [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)

**Denuncia:** es la acción por medio de la cual la población pone de manifiesto ante la autoridad algún delito.

**Consultas:** cuando se presentan a las autoridades para que manifiesten su parecer sobre materias relacionadas con sus atribuciones y competencias que deben ser resueltas dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de radicación.

**Quejas:** se presenta cuando se pone en conocimiento de las autoridades respectivas, conductas irregulares de empleados oficiales o de particulares a quienes se les ha atribuido o adjudicado la prestación un servicio público. Deben ser resueltas en 15 días hábiles.

**Reclamos:** se notifica a las autoridades sobre la suspensión injustificada o la prestación deficiente de un servicio público. Deben ser resueltas en 15 días hábiles.

**Manifestaciones:** se hace llegar a las autoridades la opinión del peticionario sobre una materia de actuación administrativa. Deben ser resueltas en 15 días hábiles.



## Bibliografía

Reportaje al Sistema Nacional Ambiental SINA. Las voces del SINA. 2002. Ministerio del Medio Ambiente y Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. 233 p.

Guía de la participación ciudadana. 2007. Instituto de Estudios del Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación. 84 p.

La participación en la gestión ambiental, un reto para el nuevo milenio. Rodríguez, Gloria Amparo. 2009. Universidad del Rosario (Bogotá, Colombia) Facultad de Jurisprudencia.

Derecho de aguas. Eduardo Padilla Hernández: acciones populares ejemplos.

Formación política y ciudadana para la consolidación y protección de escenarios de conservación en el Piedemonte Andino – Amazónico de Colombia. Modulo 1. Blanco, Ornella. Ministerio de ambiente Vivienda y desarrollo territorial; Fundación Natura y WWF Colombia. 2009

Guía temática de política. Biblioteca Luis Angel Arango. Edición original: 2005. Edición en la biblioteca virtual: 2005

Rodríguez, Gloria Amparo. La consulta previa a pueblos indígenas. En: Parra Dussán, Carlos y

Rodríguez, Gloria Amparo (Eds.) (2005). Comunidades étnicas de Colombia. Cultura y Jurisprudencia. Facultad de Jurisprudencia – Colección Textos de Jurisprudencia. Centro Editorial Universidad del Rosario. Bogotá, D.C., Colombia. p. 114-115.

Documentos de consulta del Plan nacional de Formación.

### Páginas web

[http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/acciones\\_clase.html](http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/acciones_clase.html)

[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

wikipedia, la enciclopedia libre







# creditos

**Textos:** Adriana Vásquez Cerón, Liliana Rodríguez. **Asesora técnica:** Ornela blanco, Carlos Tapia  
**Edición:** Adriana Vásquez Cerón, Susana Rudas. **Fotos:** Milena Armero, Carlos Tapia, Francisco fajardo, Adolfo Correa.  
**Diagramación:** Ricardo Vásquez Navas. **Impresión:** ARFO editores e impresores Ltda





Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von HUMBOLDT

Número de contribución IAvH 452

Esta es una publicación del:

Proyecto Páramo Andino

Conservación de la Diversidad en el Techo de los Andes

